



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No.141
NOVIEMBRE 11 DE 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 051 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y SE EXPIDE Y REGLAMENTA EL COMITÉ DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SU FUNCIONAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAJICA”

El Alcalde Municipal de Cajicá Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las consagradas en el artículo 175 de la ley 100 de 1993, los artículos 7, 62 y 64 de la ley 1438 de 2011, los artículos 46 y 65 de la ley 715 de 2001 y los acuerdos 25 de 1996 y 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en salud de 1997, el Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 175 de la ley 100 de 1993, establece la facultad a los departamentos, distritos y municipios para crear los consejos territoriales de Seguridad Social en salud, para que se asesore a las Direcciones de salud de la respectiva jurisdicción, en la formulación de planes, estrategias, programas y proyectos de orientación y articulación de los sistemas territoriales de Seguridad Social en salud, que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en salud.

Que el Artículo 2 del acuerdo 025 de 1996 y el acuerdo 57 de 1997, expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Social, ratifica dicha facultad en cabeza del jefe de cada ente territorial para crear el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud dentro de su respectiva jurisdicción y establecen el régimen de Organización en funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en salud.

Que la ley 715 de 2001, referida a los planes bienales de inversiones en salud, en su artículo 65, establece que la Secretarías de salud departamentales y distritales prepararán cada dos años un Plan Bienal de inversiones públicas en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, dotación o equipos biomédicos que el Ministerio de Salud determine que sean de control especial. Estos planes se iniciarán con la elaboración de un inventario completo sobre la oferta existente en la respectiva red, y deberán presentarse a los consejos territoriales de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 46 de la ley 715 de 2001, determina: que el Consejo territorial de Seguridad Social en Salud, direccionará la participación Comunitaria para incorporar en el Plan de Atención Básica las acciones de promoción y prevención en salud.

Que el artículo 7 de la ley 1438 de 2011, referida a la coordinación intersectorial, establece que para el desarrollo del plan decenal de salud en el marco de la estrategia de atención primaria, concurrirán todas las instancias que hacen parte del sistema de protección social y otros actores, quienes ejecutarán tareas para la



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

intervención sobre determinantes en salud, en forma coordinada, bajo las directrices, criterios y mecanismos del Consejo Nacional de política social (CONPES) y del Ministerio de Protección Social. Parágrafo 1. Para efectos de Coordinación créese una Comisión Intersectorial de Salud Pública, que se reunirá cada seis (6) meses, para hacer seguimiento a las acciones para el manejo de determinantes de la salud, la cual informará al CONPES. Parágrafo 2. A nivel de entidades territoriales esta coordinación se realizará a través de los consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, con la participación de las Instituciones comprometidas con los determinantes de la Salud.

Que el artículo 62 de la ley 1438 de 2011, referida a la Conformación de Redes Integradas de Servicios de Salud. Establece que las entidades territoriales, municipales, distritales, departamentales y nacionales, según corresponda en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, organizarán y conformarán las redes integradas incluyendo prestadores públicos, privados y mixtos que presten los servicios de acuerdo con el Plan de Beneficios a su cargo; y que la mencionada ley, su Artículo 64. Relacionada con la articulación de las redes integradas establece que ella, estará a cargo de las entidades territoriales en coordinación con las Entidades promotoras de salud, a través de los consejos territoriales de Seguridad Social en Salud.

Que, para la planeación integral de la salud, los responsables deberán consultar a los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud y los Consejos de Política Social y aportarán a está de acuerdo con sus competencias sino normatividad vigente, teniendo en cuenta lo definido en el Artículo 4 de la resolución 1536 de 2015.

Que la resolución 1536, en su Artículo 40 reza que los responsables de implementar el Plan Territorial de Salud deben organizar los procesos y procedimientos que le permitan la gestión intersectorial y transectorial, utilizando los mecanismos, lineamientos y orientaciones definidas por la Comisión Intersectorial de Salud Pública.

Que el Decreto 780 de 2016 en su Artículo 2.10.1.1.1. Participación en salud. Las personas naturales y jurídicas participarán a nivel ciudadano, comunitario, social e institucional, con el fin de ejercer sus derechos y deberes en salud, gestionar planes y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud.

Qué mediante el decreto 057 de julio 14 de 2000, se creó el Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud.

Que los Decretos en esta materia deberán sujetarse a las disposiciones vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



00-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Derogar en su totalidad el Decreto 051 del 10 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 2. CREACIÓN. Crease el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, como organismo asesor en el Municipio de Cajicá departamento de Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en el Artículo 175 de la ley 100 de 1993 y a los Acuerdos 025 y 057 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y el Decreto 780 de 2016 Art.1.10.1.1.1

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN El Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del municipio de Cajicá es el organismo de más alto rango a nivel municipal en el sector salud, responsable de:

- a) Orientar la adopción y adecuación de políticas nacionales y departamentales, a nivel municipal.
- b) Definir las políticas relacionadas con el funcionamiento del sistema de salud a nivel municipal.
- c) Participar en la construcción, seguimiento y monitoreo del plan territorial de salud municipal.
- d) Asesorar a la Secretaría de Salud municipal con la formulación de planes, estrategias programas y proyectos de salud y en la implementación del sistema general de Seguridad Social en salud, teniendo en cuenta las características particulares, la situación de salud y las necesidades e intereses de los actores que lo conforman y de la población general del municipio.

ARTÍCULO 4: CONFORMACIÓN. El Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud estará conformados por los siguientes miembros:

1. El alcalde, quien presidirá las sesiones.
2. El Secretario de Salud Municipal. Quién ejercerá la presidencia en ausencia del Alcalde Municipal o por delegación de éste, y ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo.
3. El Secretario de Hacienda Municipal. su delegado, o funcionario equivalente.
4. Dos representantes de los Empleadores, cuya elección será de la siguiente forma:
 - a. un (1) representante de los Empleadores de la Gran Empresa, que será designado por el alcalde, de terna presentada por las Asociaciones Locales de Empleadores de los distintos sectores económicos del municipio de Cajicá, que agrupen empresas con un volumen de activos establecidos por la Entidad competente para la gran industria.
 - b. Un representante de los Empleadores de la Pequeña y Mediana Empresa, que será designado por el alcalde, de terna presentada por las Asociaciones Locales de Empleadores de los distintos sectores económicos del municipio de Cajicá, que agrupen empresas con un volumen de activos no superior al máximo establecido por la entidad competente, para la mediana industria.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-OER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

- c. Un representante de los empleadores las Demás Formas Asociativas, que será designado por el alcalde, de terna presentada por las Asociaciones Locales de Empleadores de los distintos sectores económicos del municipio de Cajicá, que agrupen empresas con un volumen de activos inferior o igual al máximo establecido por el DANE para la microempresa.

En caso de no existir agremiaciones de empleadores, el municipio, se convocará a los empleadores de manera independiente que desarrollen actividad económica permanente en Cajicá, según las características del tamaño de la empresa.

5. Dos (2) representantes de los Trabajadores, los cuales serán elegidos de la siguiente forma:
 - a. Uno (1) como representante de los Trabajadores Activos, quién será designado por el alcalde, de terna presentada por los Sindicatos o Federaciones Sindicales con domicilio en el municipio de Cajicá.
 - b. Uno (1) como representante de los Pensionados, quién será designado por el alcalde, de terna presentada por las Asociaciones de pensionados o por pensionados Independientes, que existen en el municipio de Cajicá.
6. El Gerente de la EPS en caso de duda sobre la escogencia del representante ésta será dirimida por el jefe de la administración territorial respectiva.
7. Un representante de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) de los regímenes contributivo y subsidiado, que tengan afiliados en el municipio, cuya elección la realizará el alcalde, de terna que presenten dichas entidades.
8. El representante de la Institución Prestadora de Salud IPS's, que funcionen en el municipio de Cajicá, incluyendo la IPS Pública y las privadas, cuya elección la realizará el alcalde.
9. Un representante de los Profesionales del área de la Salud, que ejerzan su actividad profesional en el municipio de Cajicá. Este representante será designado por el alcalde de terna presentado por la asociación municipal de Profesionales del área de la Salud, o de los profesionales que presten sus servicios en consultorio particular (médico u odontológico y/o de laboratorio clínico), en la jurisdicción del municipio de Cajicá y que se postulen de manera independiente, acreditando su formación académica y desempeño profesional en el momento de la postulación, en el territorio municipal.
10. Un representante de las Empresas Solidarias de Salud que presten sus servicios en el Municipio de Cajicá, el cual será designado por el Alcalde, de terna presentada por las juntas de las diferentes empresas solidarias, o por sus federaciones presentes en el municipio.
11. Un representante por las Asociaciones o Alianzas de Usuarios, de las EPS's del régimen Subsidiado y Contributivo y De Las IPS ese pública y privadas, que



Callé 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-761118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

presten sus servicios en el municipio de Cajicá, el cual, será designado por el alcalde eterna presentada por las asociaciones o alianzas respectivas.

PARÁGRAFO 1: vigencia del nombramiento de los miembros del consejo TSSS del municipio de Cajicá. a vigencia del nombramiento de los miembros del Consejo territorial en Seguridad Social en salud del municipio de Cajicá, será por el mismo período institucional de cada administración municipal, el cual una vez terminado, la administración entrante deberá proceder a nueva convocatoria y elección o reelección de miembros, para el nuevo periodo administrativo.

PARÁGRAFO 2. invitados permanentes serán invitados permanentes a las sesiones del se CTSSS del municipio de Cajicá, con voz pero sin voto y su presencia o ausencia no afectará el cuórum de las reuniones ordinarias, ni extraordinarias:

- Un representante de la veeduría Plan Territorial de Seguridad Social en salud del municipio de Cajicá.
- Un representante de las juntas de acción comunal del municipio de Cajicá, nombrado por elección de la asociación de juntas de acción comunal de Cajicá "ASOJUNTAS".
- El secretario de Desarrollo Social del municipio de Cajicá.
- El secretario de desarrollo económico del municipio de Cajicá.
- El secretario de planeación del municipio de caica

La vigencia del nombramiento de los invitados permanentes del Consejo territorial de Seguridad Social en salud del municipio de Cajicá, será por el mismo período institucional de cada administración municipal, el cual una vez terminado, la administración entrante, deberá proceder a nueva convocatoria y elección o reelección de miembros, para el nuevo periodo administrativo.

PARÁGRAFO 3. invitados temporales serán invitados temporarios a las sesiones del CTSS con voz, pero sin voto y su presencia o ausencia, no afectará el quórum de las reuniones ordinarias, ni extraordinarias a necesidad del desarrollo temático a considerar en la reunión:

- Funcionarios de la Secretaría de salud municipal de Cajicá.
- Funcionarios de la administración municipal de Cajicá.
- Funcionarios o empleados de instituciones estatales cuyo quehacer se relacionen con él (los)temas a considerar en la reunión.
- Representantes de los gremios, de la empresa privada o de organizaciones no gubernamentales que desarrollen acciones en salud en la jurisdicción del municipio de Cajicá y relacionadas con los temas considerados en las sesiones del CTSSS es de Cajicá.

PARÁGRAFO 4. DELEGACIÓN ninguno de los cargos del Consejo territorial de Seguridad Social en salud admite delegación, exceptuando el del alcalde, quién por razones de compromisos ineludibles de su cargo pueden delegar al secretario técnico del Consejo territorial de Seguridad Social en salud del municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 5. Asesores del Consejo territorial de Seguridad Social en salud del municipio de Cajicá. Serán asesores permanentes del CTSSS de Cajicá, quienes no podrán delegar su cargo ni representación en el CTSSS:



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

- a. El profesional de vigilancia epidemiológica en salud pública que presta sus servicios en el municipio de Cajicá.
- b. El Secretario de Planeación de Cajicá.

La vigencia del nombramiento de los asesores del Consejo territorial de Seguridad Social en salud del municipio de Cajicá, será por el mismo período institucional de cada administración municipal el cual una vez terminado, la administración entrante, deberá proceder a una nueva convocatoria y elección o reelección de miembros ,para el nuevo periodo administrativo .

PARÁGRAFO 1. Condiciones de asistencia y funciones de los asesores permanentes del Consejo de territorial de Seguridad Social en salud del municipio caica.

- a. Los asesores del CTSSS, deberán asistir a todas las sesiones del CTSSS.
- b. la vigencia del período de los asesores permanentes, es la misma que la del establecimiento para los demás miembros del CTSSS.
- c. La función de los asesores permanentes, será la de conceptual y recomendar el alcalde municipal y a su equipo de trabajo respecto a los planes, programas, proyectos y actividades a desarrollar en el marco del plan territorial de Seguridad Social en salud vigente.
- d. Los asesores permanentes, no tienen remuneración y actúan en las reuniones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 6. Mecanismos de conformación del Consejo territorial de Seguridad Social en salud del municipio de Cajicá.

Para la conformación del Consejo territorial de Seguridad Social en salud de Cajicá, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a. El alcalde formulará invitación escrita y oral a través de los diferentes medios de comunicación o de los que él considere más idóneos para el municipio, a las personas y entidades interesadas en conformar el Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá.
- b. A los representantes de entidades públicas, el alcalde formulará invitación específica escrita, para que sea designado su delegado.
- c. A partir de la fecha de publicación de la invitación, será un mes de plazo calendario para que cada instancia convocada presidente a sus candidatos.
- d. Las organizaciones asociaciones sindicatos o federaciones, escribirán sus candidatos ante la Secretaria de salud del municipio, dentro de las fechas previstas en la convocatoria.

ARTÍCULO 7: Requisitos para inscripción de candidatos a las ternas respectivas. En requisitos esenciales de las organizaciones, asociaciones, sindicatos y federaciones, para inscribir a sus candidatos, a conformar el CTSSS de Cajicá:

- a. adjuntar certificado de existencia y representación legal, y un listado en el que se especifique claramente, el número de asociados, especificando su nombre y número de identificación.
- b. las organizaciones, asociaciones, sindicatos y federaciones, deberán anexar: - datos personales, calidades, formación y experiencia, con los documentos que



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

lo acrediten y -actas de lección. esta documentación debe ser presentada en sobre sellado dirigido al secretario de salud del municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 8. Funciones del Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá.

Son funciones del Consejo territorial de Seguridad Social en el municipio de Cauca las siguientes:

- a. Asesorar a la Secretaría de salud, en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud a implementar en el municipio y en la orientación del sistema municipal de Seguridad Social en salud para que se desarrolle las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en salud.
- b. Recomendar ante la Secretaría de salud de Cajicá, la adecuación y el alcance del plan de intervenciones colectivas (PIC) municipal.
- c. Asesorar a la Secretaría de salud del municipio, para el desarrollo progresivo del sistema de Seguridad Social en salud.
- d. Promover los planes de descentralización ajustes institucionales que deban hacerse para dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia.
- e. Promover los planes de descentralización y ajustes institucionales que deban hacerse para dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia.
- f. Formular las recomendaciones pertinentes que conduzcan al fortalecimiento de las rentas propias como fuente de financiación del sector salud a nivel municipal
- g. Velar Por el cumplimiento de las medidas necesarias para evitar la selección adversa de las poblaciones más pobres y vulnerables en el sistema de aseguramiento en salud.
- h. Velar por la participación comunitaria estimulando la formulación de valencias o asociaciones de usuarios y comités de participación que hagan congruente la política nacional a nivel territorial.
- i. Velar por la afiliación al sistema general de Seguridad Social en salud de los regímenes contributivo y subsidiado.
- j. Hacer seguimiento y evaluación del SISBEN y responsabilizarse por el adecuado manejo de la información derivada del mismo, el seguimiento correspondiente de los carnets izados y los ajustes que de ello se derive.
- k. Promover el aseguramiento en las diferentes administraciones del régimen subsidiado de la población más pobre y vulnerable.
- l. Adoptar y promover la ejecución de las políticas, acuerdos y demás determinaciones emanadas del Consejo Nacional de Seguridad Social, por parte de la Secretaría de salud adecuándolas la realidad territorial del municipio.
- m. Implantar y evaluar el plan de beneficios del sistema general de Seguridad Social en salud en sus dos regímenes, sus respectivas unidades de pago por capacitación (UPC-C/UPC-S) en concordancia con lo establecido en el artículo 172 de la ley 100 de 1993, para lograr los ajustes necesarios de



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

acuerdo con la situación en salud y la demanda del municipio. el ajuste de la UPC-S no podrá superar en ningún caso el valor de la UPC-S.

- n. Presentar para la aprobación del Consejo Nacional de Seguridad Social en salud, el programa de transformación de subsidios de la oferta a la demanda, para el municipio, así como los recursos en el valor de la UPC-S y la ampliación de los contenidos y la cobertura del POS a aplicarse en el municipio de Cajicá.
- o. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en salud.

ARTÍCULO 9. Reglamentación de las reuniones del Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá. Las reuniones del Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, se registrarán por los siguientes para crear parámetros reglamentarios:

- a. Ordinarias: las cuales se efectuarán mínimo cada 3 meses, durante todo el año.
- b. Extraordinarias: aquellas exigidas por las necesidades imprevistas, urgentes, que demanden el quehacer municipal o el sistema general de Seguridad Social en salud, en cabeza del Consejo Nacional de Seguridad Social en salud. en las reuniones extraordinarias no podrán tratarse asuntos diferentes a los señalados en la convocatoria.
- c. Anticipación a la fecha de la reunión, por medio de notificaciones personales envinadas y entregadas personalmente o por correo certificado a cada 1 de sus miembros, indicando explícitamente los demás a considerar en una reunión
- d. La convocatoria de las reuniones extraordinarias del Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, la realizará el secretario (a) técnico (a) por escrito, mínimo con 5 Días calendario de anticipación a la fecha de la reunión, por medio de Notificaciones personales envinadas y entregadas personalmente o por o por correo certificado a cada 1 de sus miembros indicando explícitamente el (los) tema (s) relacionado a considerar en la reunión
- e. Las reuniones ordinarias tendrán lugar en la fecha y hora fijados por el alcalde, con una antelación no inferior a 15 días calendario .si el secretario (a) técnico (a) no realiza la convocatoria, el Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, podrá reunirse por derecho propio o por convocatoria de cualquiera de sus miembros, en la segunda semana del respectivo mes en hora señalada por qué convoquen.
- f. Debate de liberatorio y decisorio: el Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, podrá deliberar con la presencia de mínimo la mitad más 1 de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más 1 de los miembros que lo conforman.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-OER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

- g. Si se convoca a reuniones ordinarias del Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá y no se logra el quórum necesario, para deliberar y decidir, el secretario (a) técnico (a) citará a una nueva reunión, que se celebrará no antes de 10, ni después de 30 días hábiles contados a partir de la fecha para la celebración de la primera reunión.
- h. En caso de no haber quórum en la segunda convocatoria, tanto de reuniones ordinarias, como extraordinarias, el alcalde municipal, podrá tomar las decisiones a que hubiera lugar realizando 1/3 convocatoria reunión, la cual se realizarán, con los miembros asistentes y con los asesores permanentes, y las decisiones se tomarán por parte de quienes asistan a la reunión en el acta de las respectivas reuniones se publicará en cartelera oficial, por el término mínimo de un mes.
- i. La falta injustificada (sin certificación de urgencia médica o calamidad doméstica certificada por autoridad competente), por parte de alguno de los miembros del Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, a dos de las reuniones ordinarias o extraordinarias, convocadas al año, será sancionada con la pérdida de su cargo en este y se notificará por escrito a la instancia que representa para que ella realice la investigación y sanciones pertinentes.
- j. El secretario (a) técnico (a) del Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, será en las reuniones ordinarias y extraordinarias, el secretario de salud municipal, encargado de realizar las convocatorias a las reuniones, de la organización temática y logística de las mismas y de presentar las propuestas requeridas para la toma de decisiones respecto a los asuntos referidos a la salud en el municipio.
- k. En las reuniones ordinarias y extraordinarias, el secretario (a) técnico (a) será el responsable de la apertura de las mismas con la lectura del orden del día, la verificación del quórum, lectura del acta de la reunión anterior, para aprobación, comentario introductorio respecto a cada 1 de los aspectos objeto de la consideración discusión y análisis en la reunión
- l. De cada reunión se realizará acta, la cual será responsabilidad del secretario (a) técnico (a) quien la pondrá en consideración de los miembros asistentes por medio físico o electrónico para su revisión y corrección es, dentro de los siguientes 8 días de la fecha de la reunión. los asistentes la deberán revisar y devolver al secretario (a) técnico (a) con observaciones o aprobación, máximo a los 8 días a partir de su recepción. el (La) secretario (a) técnico (a) elaborará el acta final, la cual estará perfeccionada y aprobada en el término máximo de 20 días de la fecha de realización de la reunión objeto de la respectiva.

ARTÍCULO 10. Denominación de los actos del Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá. Los actos del Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá se registrarán por las siguientes regulaciones:



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

- a. Los actos y determinaciones del Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá se denominarán acuerdos.
- b. Los acuerdos, serán proyectados por el secretario (a) técnico (a) del organismo y deberán ser presentados a la oficina jurídica de la alcaldía municipal para su revisión y ajustes y redacción definitiva, conforme a la ley.
- c. Los acuerdos del Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá serán enumerados sucesivamente, indicando día, mes y año en el que son despedidos y llevarán firma del presidente y secretario (a) técnico (a) del organismo.
- d. Los acuerdos del Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, una vez revisadas, aprobadas y despedidas con firma del presidente y del secretario (a) Técnico (a), serán radicadas en la Secretaría técnica del Consejo
- e. Nacional de Seguridad Social en salud, dentro de los 15 días siguientes a su firma.

ARTÍCULO 11. Funciones del secretario técnico del Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá. Son funciones del secretario técnico(a) del Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá las siguientes:

- a. convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. asistir a las reuniones del Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá.
- c. preparar y presentar al Consejo, los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones objeto de análisis y adopción por parte del mismo.
- d. coordinar los estudios de carácter técnico que sean necesarios con el funcionamiento del Consejo.
- e. recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del Consejo y darles el trámite que corresponda.
- f. informar al Consejo Nacional de Seguridad Social en salud, sobre las funciones desempeñadas por el Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, enviando las copias de las actas y acuerdos emanados en cada sesión, en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores a la fecha de la firma de los mismo.

ARTÍCULO 12. SANCIONES. La inasistencia a las sesiones del Consejo de Seguridad social en salud del municipio de Cajicá, será sancionada según los siguientes parámetros:

- a. Los miembros nombrados y que hayan aceptado explícitamente por escrito su cargo en el Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, no podrán faltar a ninguna de las reuniones ordinarias y o extraordinarias, excepto por causa justificada y certificada debidamente por escrito de calamidad doméstica o enfermedad propia o de un familiar en primer grado de consanguinidad. la documentación que acredite la falta, será presentada erradicada debidamente en la Secretaría técnica del Consejo territorial de Seguridad Social en salud, adjunta AU oficio respectivo, a más tardar una hora antes de la reunión



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

- b. Será comunicada por el/la secretario (a) técnico (a) del Consejo a la Jefatura de personal de la respectiva institución o entidad que representa el miembro ausente, para que se aplique internamente las sanciones a que haya lugar.
- c. La vacancia de algún cargo será anunciada en la primera reunión siguiente a la que se presente la ausencia injustificada y se procederá a realizar convocatorias según los términos establecidos en los artículos quinto y sexto del presente decreto.

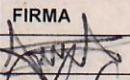
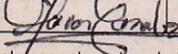
ARTICULO 13: Inhabilidades e incompatibilidades en la selección, elección y designación de los miembros del Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, se observará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley.

ARTICULO 14. VIGENCIA: El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su totalidad el decreto número 051 del 10 de septiembre de 2015 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Cajicá Cundinamarca a los once (11) días del mes de noviembre de 2020


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Revisó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Asesor Jurídico Externo Despacho Alcalde Municipal
Aprobó:	Dra. María Angélica González		Secretaria de Salud

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118